

MUNITIBAR – AULESTI – GIZABURUAGA – AMOROTO – MENDEXA

LEA IBARREKO UDAL MANKOMUNAZGOA

Elexaldea, 1 – 48289 GIZABURUAGA (Bizkaia)
Tfnoa./Faxa: 94 684 29 82 www.leaibarra.eus

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL EN LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LEA IBARRA / Exp.: B960_2026_00003 Esp.: B960_2026_00003

1. OBJETO

El objeto del presente contrato es desarrollar el servicio de intervención psicosocial en los municipios de la Mancomunidad Municipal de Lea Ibarra, bajo los criterios, la supervisión y la coordinación del Departamento de Servicios Sociales de la Mancomunidad.

2. CONTEXTUALIZACIÓN

El Sistema Vasco de Servicios Sociales es una red pública articulada de atención y responsabilidad pública cuyo objetivo es promover la inclusión social, la autonomía y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, desarrollando funciones de promoción, prevención, protección y asistencia.

Los objetivos del Sistema Vasco de Servicios Sociales son los siguientes:

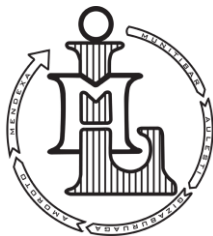
- Promover la autonomía personal y prevenir y atender las necesidades personales y familiares derivadas de la dependencia.
- Prevenir y atender las necesidades derivadas de situaciones de desprotección.
- Prevenir y atender las situaciones de desprotección de las personas menores de edad y promover la inclusión social de las personas y las familias.
- Prevenir y atender las necesidades personales y familiares derivadas de situaciones de emergencia.

El artículo 22 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, establece el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, identifica las prestaciones económicas y los servicios que deben ofrecer las administraciones públicas vascas y determina las competencias de cada administración.

El Decreto de 6 de octubre de 2015 por el que se regula la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales establece, en el apartado 1.3 de su anexo segundo, que los ayuntamientos serán competentes para prestar la intervención socioeducativa y psicosocial.

Asimismo, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



LEA IBARREKO UDAL MANKOMUNAZGOA

Elexaldea, 1 – 48289 GIZABURUAGA (Bizkaia)
Tfnoa./Faxe: 94 684 29 82 www.leaibarra.eus

- Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- Ley 13/2008, de Apoyo a las Familias.
- Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.
- Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.
- Ley 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- Decreto 152/2017, de 9 de mayo, por el que se actualiza el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo en los Servicios Sociales Municipales y Territoriales de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BALORA).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 2/2022, de 10 de marzo, de Juventud.
- Ley 2/2024, de 15 de febrero, de infancia y adolescencia.

Y cualquier otra disposición que modifique o desarrolle en el futuro las normas anteriores.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

3.1. Definición

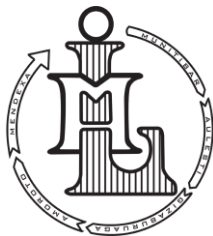
El servicio de intervención psicosocial se articula en torno a prestaciones relacionales y prestará atención individual, familiar y comunitaria.

3.2. Objetivos

Este servicio contará con dos líneas de trabajo:

- Adquirir y desarrollar capacidades para desenvolverse de forma autónoma, favorecer la inclusión social y promover una convivencia adecuada en el entorno familiar y comunitario.
- Sustituir hábitos, conductas, sentimientos y actitudes inadecuados por otros más adecuados.

3.3. Personas destinatarias del servicio



LEA IBARREKO UDAL MANKOMUNAZGOA

Elxaldea, 1 – 48289 GIZABURUAGA (Bizkaia)
Tfnoa./Faxa: 94 684 29 82 www.leaibarra.eus

Las personas destinatarias del servicio psicosocial serán las personas residentes en los cinco municipios que integran la Mancomunidad Municipal de Lea Ibarra, en las siguientes modalidades:

- Personas menores de edad, adolescentes y familias con personas menores a su cargo, cuando la valoración previa realizada por los servicios sociales constatare, conforme a la herramienta BALORA, una situación de vulnerabilidad ante el desamparo o riesgo de desamparo.
 - Casos en los que se identifiquen factores de riesgo relacionados con el bienestar de las personas menores de edad o con la dinámica familiar.
 - Personas en situación de vulnerabilidad o riesgo social.
 - Personas con dificultades emocionales, problemas relacionales o dificultades de adaptación personal o social (fallecimientos, separaciones, etc.).
 - Personas que atraviesen conflictos familiares, problemas de convivencia o situaciones de sobrecarga relacionadas con las tareas de cuidado.
-
- Situaciones en las que exista violencia de género, violencia doméstica o agresiones sexuales.

Otras situaciones de vulnerabilidad o riesgo detectadas en los Servicios Sociales o en otros recursos comunitarios, siempre que, tras la valoración técnica de la trabajadora o del trabajador social, se considere necesaria la intervención psicosocial.

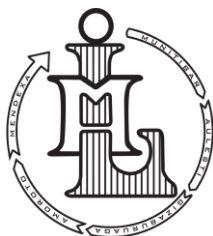
3.4. Servicios que deben prestarse

Los programas o actividades serán los siguientes:

- Servicio de intervención psicosocial con personas menores de edad y con familias que tengan a su cargo menores en situación de riesgo o desprotección leve o moderada (BALORA).
- Realización de valoraciones de la situación de desprotección de personas menores de edad y de familias con menores a su cargo (BALORA).
- Servicio de intervención temprana dirigido a niños, niñas y adolescentes que presenten factores de riesgo y a sus familias.
- Servicio de intervención psicosocial con personas adultas.
- Servicio de prevención comunitaria, mediante el desarrollo de programas dirigidos a familias o actuaciones grupales.

4. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

4.1. Dependencia del servicio



LEA IBARREKO UDAL MANKOMUNAZGOA

Elexaldea, 1 – 48289 GIZABURUAGA (Bizkaia)
Tfnoa./Faxa: 94 684 29 82 www.leaibarra.eus

El servicio contratado dependerá directamente del Departamento de Servicios Sociales. La persona responsable técnica de dicho departamento será la encargada de realizar la coordinación y supervisión necesarias.

4.2. Prestación del servicio

La atención a las personas destinatarias de la intervención se prestará en las oficinas de la Mancomunidad o de los ayuntamientos.

4.3. Procedimiento de intervención

El protocolo de actuación que deberá seguirse se fundamenta en el procedimiento básico de intervención, basado en las siguientes disposiciones legales:

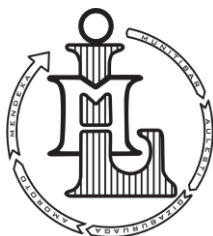
- Sistema Vasco de Servicios Sociales establecido en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.
- Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.
- Decreto 152/2017, de 9 de mayo, que actualiza el Decreto 230/2011, por el que se aprueba el instrumento para valorar la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo en los servicios sociales municipales y territoriales de atención y protección a la infancia y la adolescencia de la CAPV (BALORA).

Tomando dicha normativa como referencia, el procedimiento que deberá seguirse será el siguiente:

- La trabajadora o el trabajador social se encargará de recibir los casos y ponerse en contacto con las personas interesadas para elaborar el informe inicial. La persona responsable del caso será la trabajadora o el trabajador social de la Mancomunidad.
- La trabajadora o el trabajador social elaborará el Plan de Atención Personalizada, estableciendo las áreas de intervención, los objetivos y el tipo de programa o servicio necesario.
- El o la profesional del servicio psicosocial desarrollará y ejecutará el plan de intervención acordado.
- Los y las profesionales que trabajan en el caso y la persona trabajadora social responsable deberán realizar el seguimiento y la evaluación de la intervención y de los objetivos establecidos.

Durante todo el proceso se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Elaboración de informes de derivación, informes de seguimiento, informes de cierre de la intervención e informes de valoración de desprotección.
- Coordinación con los distintos profesionales que intervengan en el caso.



LEA IBARREKO UDAL MANKOMUNAZGOA

Elexaldea, 1 – 48289 GIZABURUAGA (Bizkaia)
Tfnoa./Faxa: 94 684 29 82 www.leaibarra.eus

- Perspectiva de género.
- Aspectos relacionados con la diversidad cultural.

5. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo desarrollará los procesos terapéuticos definidos en los Planes de Atención Personalizada y colaborará con la trabajadora o el trabajador social responsable del caso en la evaluación de los programas de intervención y de los planes de atención individualizados.

La competencia terapéutica deberá acreditarse mediante formación específica y experiencia laboral, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Disponer de licenciatura o grado en Psicología, contar con formación en psicoterapia y estar colegiado/a en el colegio oficial de psicología.

Si se prevé prestar asistencia psicológica clínica sanitaria en el marco del servicio, el órgano de contratación deberá determinar y verificar la titulación sanitaria y las autorizaciones legalmente exigidas para dicha actividad. Si se trata de intervención psicosocial no sanitaria en el ámbito de los servicios sociales, el alcance de la titulación y de la formación exigidas se justificará en el expediente, de modo que sea proporcional a las funciones reales del contrato.

- Acreditar un nivel C1 de euskera.

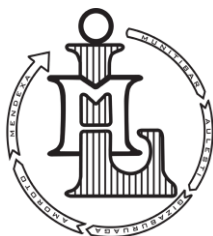
6. REQUISITOS EN MATERIA DE IGUALDAD

En los documentos y soportes que se elaboren se hará un uso no sexista del lenguaje y de las imágenes. Asimismo, en relación con la imagen de las mujeres, deberán promoverse los valores de igualdad, representación equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y diversidad de identidades y roles de género.

En los informes, escritos, recopilaciones de datos, estadísticas y demás documentos que se generen como consecuencia de la ejecución de la adjudicación se incorporará la perspectiva de género.

7. REQUISITOS LINGÜÍSTICOS

En relación con las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se establecen las siguientes obligaciones:



LEA IBARREKO UDAL MANKOMUNAZGOA

Elxaldea, 1 – 48289 GIZABURUAGA (Bizkaia)
Tfnoa./Faxa: 94 684 29 82 www.leaibarra.eus

Competencia lingüística

Atendiendo a la naturaleza del servicio que debe prestarse, deberá acreditarse el nivel C1 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Asimismo, si después de la contratación la empresa incorporara a nuevas personas que vayan a prestar el servicio, estas también deberán acreditar la competencia lingüística exigida.

Criterios lingüísticos en las relaciones de la empresa con la Mancomunidad y con la ciudadanía

Las relaciones entre la empresa adjudicataria y la Mancomunidad (contrato, reuniones, facturas, informes, etc.) serán en euskera.

En la atención a la ciudadanía se garantizarán los derechos lingüísticos de las personas usuarias. La atención se prestará preferentemente en euskera y, si se solicita, en castellano, respetando la elección lingüística de la persona usuaria y la normativa aplicable. Todas las relaciones con la Mancomunidad serán en euskera.

8. CERTIFICADO NEGATIVO DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES

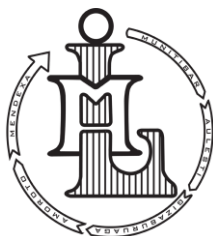
En cumplimiento de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, todo el personal de los servicios que trabaje en contacto con personas menores de edad deberá presentar, antes de comenzar la prestación del servicio, el certificado específico de antecedentes penales por delitos sexuales.

9. HORARIO Y CALENDARIO DE TRABAJO

La organización del servicio de atención psicosocial se acordará con la persona responsable técnica del Departamento de Servicios Sociales y la prestación se ajustará a la demanda y a las necesidades reales de los Servicios Sociales. El servicio se prestará durante 48 semanas al año (aproximadamente 11 meses), y se programarán entre 5 y 10,5 horas por semana. Las horas deberán autorizarse previamente y solo se facturarán las horas efectivamente prestadas y acreditadas; la referencia de 5 horas no generará derecho a percibir un importe superior al correspondiente a las horas realmente prestadas.

La atención a la persona se ofrecerá en horario de mañana y/o tarde, en función de las características de la persona o familia y de las áreas y objetivos de la intervención.

El horario será flexible, en función de las necesidades existentes.



LEA IBARREKO UDAL MANKOMUNAZGOA

Elexaldea, 1 – 48289 GIZABURUAGA (Bizkaia)
Tfnoa./Faxa: 94 684 29 82 www.leaibarra.eus

El servicio de intervención psicosocial se prestará durante 48 semanas de servicio al año, aproximadamente once meses. En el calendario operativo del contrato se concretarán los periodos en los que no se prestará el servicio, de acuerdo con el calendario laboral de la Mancomunidad y las horas de atención previamente autorizadas.

Se respetará el calendario laboral establecido por la Mancomunidad Municipal de Lea Ibarra.

10. RECURSOS MATERIALES

La Mancomunidad Municipal de Lea Ibarra pondrá a disposición un espacio con mobiliario básico para desarrollar el servicio adjudicado.

La empresa adjudicataria deberá disponer de los siguientes recursos:

- Equipos y programas informáticos que garanticen la adecuada gestión de la prestación.

- Medios técnicos de comunicación y control (teléfono móvil, correo electrónico, etc.) que aseguren la correcta prestación del servicio.

- Corresponderá a la empresa contratada proporcionar los materiales fungibles y no fungibles necesarios para el correcto desarrollo del servicio (tests psicológicos, material didáctico, pedagógico y lúdico, etc.).

Además del material mencionado, la entidad prestadora del servicio deberá asumir cualquier otro material o gasto que considere necesario para garantizar una atención adecuada a las personas usuarias, incluidos los gastos de desplazamiento del/de la profesional.

11. FACTURACIÓN

Las facturas electrónicas se presentarán mensualmente.

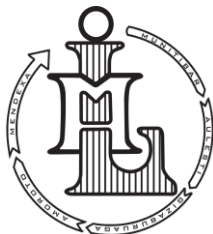
12. SEGUIMIENTO DEL SERVICIO

La evaluación del servicio será continua.

La propuesta técnica que presente la empresa adjudicataria deberá incluir una propuesta de justificación, control y evaluación del servicio.

Para el seguimiento y la evaluación del servicio, la empresa adjudicataria deberá presentar los siguientes documentos:

- Memoria anual: cada año se evaluarán el desarrollo general del contrato, la metodología y la organización del servicio mediante una memoria de la actividad realizada. La memoria deberá presentarse durante los tres primeros meses del año.



MUNITIBAR – AULESTI – GIZABURUAGA – AMOROTO – MENDEXA

LEA IBARREKO UDAL MANKOMUNAZGOA

Elexaldea, 1 – 48289 GIZABURUAGA (Bizkaia)
Tfnoa./Faxe: 94 684 29 82 www.leaibarra.eus

En dicha memoria se incluirá el impacto de género y, para ello, deberán aportarse datos e indicadores desagregados.

- Informe de evolución del caso: se elaborará a los seis meses del inicio de la intervención y su seguimiento deberá justificarse cada seis meses.
- Informe final: se elaborará en el plazo de un mes a contar desde el cierre del caso.
- Informe de valoración: se elaborará un informe de valoración de las situaciones de desprotección cuando así lo solicite la trabajadora o el trabajador social.
- Sistema de comunicación de incidencias: las incidencias se comunicarán inmediatamente a la trabajadora o al trabajador social responsable, a través del canal seguro autorizado por la Mancomunidad. No se enviarán datos personales ni datos sanitarios o sociales mediante correo electrónico ordinario, WhatsApp u otros canales no autorizados. En situaciones de emergencia, la comunicación será inmediata y se realizará conforme al protocolo establecido por la Mancomunidad.